



RESOLUCION No. CSJMER18-109
17 de mayo de 2018

“Por medio de la cual se dispone la compulsión de copias ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de esta Seccional, conforme al artículo 20 del Acuerdo No. PSAA16-10476”

Magistrada Ponente: Lorena Gómez Roa

Corresponde a este despacho decidir sobre los hallazgos encontrados dentro de la elaboración del Informe de “*Gestión Judicial*” correspondiente al primer trimestre del periodo de 2018 enero a marzo, solicitado mediante Oficio UDAEO18-653 del 24 de abril de 2018 por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA16-10476 del primero (1º) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) “*Por el cual se ajusta el Reglamento del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU*”.

Que mediante Acuerdo PCSJA17-10714 de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de fortalecer la función de los Consejos Seccionales de la Judicatura adiciona los numerales 9 y 10, y párrafos al artículo 10, Responsabilidades de los Consejos Seccionales de la Judicatura, del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016.

Que mediante Acuerdo PCSJA17-10745 del 17 de agosto de 2017, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura modifica parcialmente el Acuerdo PCSJA17-10714 de 2017.

Que mediante Oficio UDAEO18-653 del 24 de abril de 2018 de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE del Consejo Superior de la Judicatura solicita la presentación del informe de “*Análisis de la Gestión Judicial*” para el periodo enero a marzo de 2018; y para ello, dispuso en el *ftp* el corte de la información para el correspondiente periodo de fecha veinte de abril hogano.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El informe solicitado tiene como objeto ser una guía para adelantar el análisis de la información de la gestión reportada en el SIERJU por los funcionarios judiciales, atendiendo los criterios establecidos en los Acuerdos antes indicados; en ese sentido, se tiene como primera premisa la clasificación del universo de datos por especialidad y nivel, y como segunda premisa, el análisis de la información sobre periodos acumulados, que permitan tener un balance próximo y apto sobre la realidad actual de este Distrito Judicial.

El artículo 2º del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, indica: “*Importancia de la Información.- La información reportada al Sistema de Información Estadística de la Rama judicial SIERJU, permite la conservación de la memoria histórica de las cifras de la gestión judicial y se constituye en el insumo básico para la toma de decisiones, la generación de los indicadores de gestión de la Rama Judicial, el control de rendimiento de las Corporaciones y Despachos judiciales y el establecimiento de los indicadores requeridos para la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios de carrera.*”

Para el momento de hacer la correlación de la información se observó que el tiempo reportado por ciertos despachos judiciales, se ve sensiblemente afectado por no tener reportes completos, lo cual acrecentó el riesgo de errores en el análisis, pues sus inventarios finales no corresponderían a la realidad para el primer periodo del año 2018.

El artículo 19 del Acuerdo No. PSAA16-10476 del 1º de marzo de 2016 indica: *“De la validez de la información. El reporte de información en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial se realiza por los jueces y magistrados bajo la gravedad de juramento, en consecuencia no hay lugar a modificación del mismo, una vez se haga el corte oficial y su incumplimiento podrá ocasionar las sanciones de ley.”*

Revisado el aplicativo web del Sistema de Información de Estadísticas de la Rama Judicial – *SIERJU* el día 03 de mayo de 2018 (Se anexa reporte individual), no habían reportado la gestión estadística oportunamente los siguientes servidores judiciales que se relacionan a continuación, pues a la fecha cada uno de los despachos judiciales deben haber reportado el primer trimestre de 2018, comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo. Así:

1. SANDRA RAMOS BAQUERO titular del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio – Meta, la información estadística se ha reportado hasta el 31 de diciembre de 2017.
2. GLORIA GÓMEZ SUAREZ titular del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Mitú – Vaupés, ha reportado la información correspondiente a acciones de tutela, más hace falta los datos estadísticos correspondientes al formulario *“SIERJU_Juzgado Promiscuo de Familia V.4 Oct”* para el trimestre enero a marzo de 2018.
3. LUIS ENRIQUE CABRERA ROJAS titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta, ha reportado la información estadística hasta el cuarto periodo entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2017.
4. JUAN DE DIOS ALFONSO GARZÓN VALDERRAMA titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, ha reportado la información estadística hasta el el cuarto periodo entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2017.
5. EDGAR SERRANO FORERO titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras – Meta, ha reportado la información estadística hasta el cuarto periodo entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2017.
6. FRANCI NATACHA SANTA MARIN titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico – Meta, ha reportado la información estadística hasta el cuarto periodo entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2017.
7. DORIS MARTÍN MARTINEZ titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Mitú – Vaupés, ha reportado la información estadística hasta el cuarto periodo entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2017.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA16-10476 del el primero (1º) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) *“Por el cual se ajusta el Reglamento del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU”*, señalando en sus artículos 5º y 6º lo siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- Funcionarios responsables. Corresponde a todos los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales, Salas Jurisdiccionales Disciplinarias y Jueces de la República, diligenciar y reportar, dentro de las fechas

y los términos establecidos en el presente Acuerdo, los formularios únicos de recolección debidamente diligenciados”

“ARTÍCULO 6º.- Periodicidad. Los funcionarios judiciales deben disponer y validar la información que consignarán en los formularios y diligenciarla con la periodicidad establecida, de conformidad con las competencias de ley, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al vencimiento del período a reportar,…”

A la fecha, observa esta Seccional que dichos funcionarios judiciales, no están dando cumplimiento a lo establecido en el mencionado acto; luego, la inobservancia de lo anterior podrá dar lugar a la aplicación del artículo 20 del mismo acto el cual señala:

“ARTÍCULO 20.- Sanciones. El incumplimiento del deber de diligenciar en forma veraz y remitir oportunamente la información estadística, acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en el Código Único Disciplinario. En estos casos y cuando se detecten inconsistencias en la información reportada, los responsables del seguimiento de las mismas, de oficio, pondrán en conocimiento dicha situación a la autoridad disciplinaria competente.”

Teniendo en cuenta que durante el proceso de elaboración del Informe de Gestión Judicial se pudo establecer que los titulares de los estrados judiciales antes relacionados incumplieron el deber de diligenciar en forma oportuna la información estadística, a sabiendas que la misma permite realizar el diagnóstico necesario para las decisiones en materia de reordenamiento judicial. Aunado que es un insumo para la consolidación de la calificación integral de servicios. Luego, se hace necesario e imperioso que cada funcionario cumpla su rol y deber dentro de los términos establecido en el artículo 6 del citado acuerdo.

Conforme a las nuevas funciones asignadas a este Consejo Seccional para analizar la información estadística al corte oficial del respectivo periodo, para llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales, se hace relevante el cumplimiento del rol de los funcionarios dentro del sistema de información y análisis estadístico – *SIERJU*; es decir, lo importante de reportar el diligenciamiento de los formularios correspondiente a cada una de sus especialidades dentro del término señalado para ello.

Así las cosas, se puede determinar que los funcionarios arriba mencionados no cumplieron su deber cabalmente conforme lo indica la normatividad vigente en el que rige la materia *“Reglamento del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERU – Acuerdo No. PSAA16-10476 del 01 de Marzo de 2016”*

Por lo anterior, este Consejo Seccional considera pertinente la compulsión de copias ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de esta Seccional para que se adelanten las investigaciones que se estimen pertinentes frente al incumplimiento de dichos funcionarios en su deber de rendir oportunamente la información estadística dentro del aplicativo *SIERJU*.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en sesión de sala del 14 de marzo de 2018,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Compulsar copias de la presente resolución ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de esta Seccional para lo de su cargo conforme al artículo 20 del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, frente a los siguientes funcionarios, a quienes, al parecer, no les asiste justificación en el

cumplimiento de su deber en el rol de diligenciar oportuna y verazmente la información de la gestión estadística en el sistema *SIERJU*; ellos son:

1. SANDRA RAMOS BAQUERO – Juez Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio – Meta.
2. GLORIA GÓMEZ SUAREZ – Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Mitú – Vaupés.
3. LUIS ENRIQUE CABRERA ROJAS – Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta.
4. JUAN DE DIOS ALFONSO GARZÓN VALDERRAMA – Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio.
5. EDGAR SERRANO FORERO – Juez Promiscuo Municipal de Puerto Lleras – Meta.
6. FRANCI NATACHA SANTA MARIN – Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico – Meta.
7. DORIS MARTÍN MARTINEZ – Juez Promiscuo Municipal de Mitú – Vaupés.

ARTICULO 2º. Comunicar la presente decisión a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTICULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio – Meta, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho
(2018-05-17)

LORENA GOMEZ ROA
Presidente

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

LGR / O'Neal
EXTCSJME18-475 Abr-24-2018